

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 804
(De 22 de Dic. de 2009)

“Por el cual se reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9 su numeral 1 y numeral 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministro de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar, reglamentar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado Panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que el Servicio Nacional de Migración y los miembros de los servicios de policía podrán requerir a cualquier extranjero, la presentación de identificación que demuestre su entrada y condición migratoria en el territorio nacional.

Que el artículo 91 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que todo extranjero está obligado a portar documentación que lo identifique, en caso contrario, será multado con diez balboas

DECRETA:

Artículo 1. Los miembros del Servicio Nacional de Migración y de los Servicios de Policía, podrán requerir a cualquier extranjero, con carácter obligatorio, copia del pasaporte o de cualquier otra documentación de identificación personal con foto, que permita establecer sus generales.

Artículo 2. Si al momento de la solicitud de documentación del personal del Servicio Nacional de Migración y de los Servicios de Policía, la persona no porta o posee los documentos descritos en el artículo que antecede, se le expedirá una boleta de citación para que comparezca en un término de cuarenta y ocho (48) horas al Servicio Nacional de Migración para cumplir con el pago de la multa correspondiente, por no portar identificación adecuada.


Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta el artículo 33 y 91 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia.


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República